

**Doctora**

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**Juez Diez y Seis Civil de Circuito de Bogotá**

**E.S.D.**

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular 2019-0058**

**Asunto: Contestación de Demanda y Presentación de Excepciones**

**JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO**, actuando en mi calidad de Curador Ad-litem, de los indeterminados, presento la contestación de la demanda y así mismo, la oposición a las pretensiones del demandante:

**DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Es un hecho real y jurídico, pero no da claridad sobre las pretensiones de la demanda.

**AL SEGUNDO:** Es un hecho, que el demandante acomoda a sus pretensiones, pero que, no dan la claridad jurídica al contrato de mutuo, que dice, celebro con el causante Orlando Vargas Pierrotti.

**AL TERCERO:** No es un hecho, es una apreciación jurídica que el demandante hace sobre el título valor base de la acción.

**AL CUARTO:** Tampoco es un hecho, es una apreciación caprichosa del demandante, sobre el título valor base de la acción.

**AL QUINTO:** Tampoco es un hecho, es la citación de una norma judicial, que regula la exigibilidad de los títulos valores.

**AL SEXTO:** Es un hecho, que refleja la apreciación subjetiva del demandante, en aras de presumiblemente afirmar que ha intentado el pago por parte de los herederos.

**AL SEPTIMO:** Es un hecho, subjetivo del demandante, que no da la claridad real a las pretensiones de la demanda.

#### **A LAS PRETENSION DE LA DEMANDA**

Me opongo a cada una de las pretensiones del demandante, como quiera que, el título valor base de la acción carece de exigibilidad, como lo demostrare con las excepciones de mérito que propongo como fuente de oposición, presentando las siguientes,

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Con base en el artículo 784 del Código del Comercio presento:

- 1. 1-. Las que se fundan en no haber sido el demandado quién suscribió el título.**

De la sola apreciación de título base de la acción Letra de Cambio, sin necesidad de ser un experto quirografario, se puede afirmar, que la persona que firma Orlando Vargas Pierrotti (q.e.p.d.), no es la misma que llenó el título, porque, los números que él escribe cuando se identifica, es decir los de la cedula de ciudadanía, debajo de su firma, tiene características diferentes, a los trazos con que se llenó el título base de la acción, lo que me lleva a afirmar que, el título arrimado para este cobro judicial, pudo haber sido diligenciado en blanco y, que el demandante, está ocultando este hecho, que es determinante para su exigibilidad.

El demandante oculta este hecho jurídico, con el objetivo de hacer exigible lo inexigible, porque, al haber sido firmado en blanco el título valor base de la acción, tenía que llenar unos requisitos previos para su exigibilidad frente a los herederos y, no lo hizo, lo que lleva a que la letra de cambio carezca de coercividad jurídica.

**2. 12-. Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.**

Está basada esta excepción, en que el demandante no esgrime el porqué, el aparece con un título valor letra de cambio, firmado en blanco por el causante Orlando Vargas Pierrotti (q.e.p.d.), con exigibilidad desde el día 16 de enero del año 2016, y presentándolo para su cobro

judicial dos años después del fallecimiento del deudor, no encaja esta realidad jurídica, dado que, el acreedor no explica en los hechos de la demanda, ni en las pretensiones, cual fue, el negocio jurídico que le dio origen al título valor base de la acción, ¿fue un contrato de mutuo o fue otro acto jurídico diferente? no está demostrado y como quiera que el acreedor se presenta, dos años después del fallecimiento del deudor, es obligatorio que esté presente las pruebas del negocio jurídico que le dio origen a la creación del título, porque, no es posible, que pretenda hacerlo exigible, por el hecho jurídico de su protección como título valor ante los herederos, que no hicieron parte del negocio jurídico entre el causante y el acreedor, circunstancia que obliga a que el origen negocial sea demostrado.

Así las cosas, el título no es exigible hasta tanto no se demuestre el origen del negocio jurídico, que soporta su exigibilidad de acuerdo a lo a la excepción planteada.

## **DE LAS PRUEBAS**

### **Interrogatorio de parte:**

Solicito se cite, al Demandante Víctor Hugo Melo Rojas, para que absuelva el interrogatorio de parte, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### **Prueba Pericial**

Con el objetivo de demostrar la incongruencia, que presenta el título valor, entre la firma y los trazos de los números de la cedula,

comparados con las letras y números utilizados al momento de ser llenado el título base de la acción, que da como resultado que el título fue firmado en blanco y no fue llenado por el causante, que este hecho ha sido ocultado por el demandante, comedidamente le solicito extender un plazo racional, para que los demandados ya notificados puedan, un estudio pericial demostrar lo que aquí afirmo, dado que yo actué como curador Ad-litem y, no puedo asumir el costo de honorarios del profesional que debe realizar el trabajo grafológico. Artículos 164, 167, 169 y 273, entre otros del Código General de Proceso

#### **DE LA PETICION EN CONCRETO**

Por la oposición presentada, que ataca las pretensiones del demandante y como quiera, que va a que dar demostrado que el título valor base de esta acción carece exigibilidad jurídica, le solicito al Despacho negar las pretensiones del demandante y como consecuencia de esta declaración se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se condene en costas y agencias en derecho al accionante activo.

Atentamente,



**JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO**

**C.C.19.359.230 de Bogotá**

**T.P. 49.280 C.S.J.**

**Curador Ad-Litem**



## CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM PROCESO 2019-00058

José Ramos <raager10@gmail.com>

Lun 27/09/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO CURADOR.pdf;

**Doctora**

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**Juez Diez y Seis Civil de Circuito de Bogotá**

**E.S.D.**

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular 2019-0058**

**Asunto: Contestación de Demanda y Presentación de Excepciones**

**Cordial saludo,**

**Por medio del presente y en mi calidad de curador ad litem, de los indeterminados, presento la contestación de la demanda y así mismo, la oposición a las pretensiones del demandante.**

--

Cordialmente,

JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO

ABOGADO